

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2022-00161-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento a la parte demandada, celeridad procesal, y además que existen contestaciones referentes al decreto de medidas previas.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 09 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 09 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928
DEMANDADO: CLARA KATHERINE RIVAS OBREGON c.c. 1.111.739.506
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-000161-00

AUTO No. 1060

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, con solicitud de la parte demandante para el emplazamiento de la parte demandada, para lo cual aporta el intento fallido de notificación de que trata el art. 291 del Código General del Proceso, EL Juzgado accederá a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 108 ibídem, pero siguiendo los lineamientos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo a lo anterior, como quiera que la misma parte demandante en su escrito de demanda indicó dos números telefónicos donde se puede localizar a la demandada, se encuentra procedente requerirse a la demandante como a la secretaría de este juzgado, para que hasta antes de nombrársele curador ad-litem que represente a la pasiva, intenten en repetidas ocasiones entablar comunicación con la demandada a dichos abonado a fin de ponerle en conocimiento la existencia del presente asunto y así se logre su enteramiento de manera personal.

Por otro lado, se observa que existen respuestas de diferentes entidades financieras, respecto el resultado de la medida cautelar decretada en este trámite, la cual les fue comunicada mediante oficio No. 548 del 26 de agosto de 2022, se dejarán las mismas en conocimiento de la parte actora. Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la notificación de la parte demandada **CLARA KATHERINE RIVAS OBREGON** c.c. 1.111.739.506 a través de **EMPLAZAMIENTO para notificación personal**, tal como lo dispone en los artículos 108, 293 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022. **Por secretaría** procédase de conformidad con el art 10 antes citado.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante como a la secretaría de este juzgado, para que hasta antes de nombrársele curador ad-litem que represente a la citada demandada en este trámite, intenten en repetidas ocasiones entablar comunicación con la demandada a los números telefónico que se indican en el escrito de demanda a fin de ponerle en conocimiento la existencia del presente asunto y así se logre su enteramiento de manera personal.

3.- DÉJESE en conocimiento de la parte demandante, las respuestas llegadas por BANCO B.B.V.A, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, MIBANCO, SCOTIABANK COLPATRIA, SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE BANCO CREDIFINANCIERA, DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA, NEQUI, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOPCENTRAL, todas ellas como resultado de la medida cautelar decretada en este asunto, la cual fue comunicada mediante oficio No. 548 del 26 de agosto de 2022.

Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f984363cfffac6afb740b5cecd9f8ef0351bca8aead58c3670dc3cede5d15d42**

Documento generado en 09/08/2023 11:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>